



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 084

Santiago, 26 de agosto de 2019
GG 120/2019

Señora
Mariana Marusic
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (el “Banco”) con fecha 2 de agosto de 2019, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Me gustaría solicitar la carta que envió el Banco Central a Transbank (aproximadamente en febrero-marzo) donde se refirió a los problemas que mantenía la tarjeta de prepago de Santander (llamada Superdigital) que funcionaba a modo de prueba, y donde dijo a Transbank que debía solucionarlos”.

De acuerdo a lo solicitado, se entrega copia del Oficio Ordinario N° 549, de 29 de marzo de 2019, dirigido a Transbank S.A., referido a la situación que usted identifica relacionada con un nuevo medio de pago con provisión de fondos que estaba siendo probado por Banco Santander, antes de ser lanzado al público.

Al respecto, considerando que la sección I del Oficio alude a antecedentes de índole comercial vinculados a una situación de negocios particular, y que su divulgación a terceros pudiere afectar los derechos de carácter comercial o económicos del destinatario del referido Oficio, se comunicó a Transbank S.A. la facultad de oposición que le asiste respecto de la divulgación de la sección I mencionada del Oficio, en los términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia, entidad que dedujo su oposición dentro del plazo que la citada norma dispone.

Al efecto, Transbank S.A. rechaza la entrega del contenido de la Sección I del Oficio Ord. N°549 fundado en que se “hace referencia a comunicaciones privadas entre particulares”.

Por consiguiente, el Banco se encuentra impedido de hacer entrega de la información contenida en la Sección I de dicha comunicación, atendida la oposición ejercida.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Lo anterior, es sin perjuicio de incluir en su integridad la Sección II del Oficio Ord. N° 549, atendido que contiene el pronunciamiento del Banco Central de Chile acerca del alcance de la normativa general dictada por el mismo, sobre operación de Tarjetas de Pago en relación con una materia determinada.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

Incl. : Lo citado
c.c. : Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información

OFICIO ORD. N° 5549

ANT.: 1) Carta de fecha 18 de febrero de 2019,
remitida por Banco Santander - Chile.

2) Carta de fecha 21 de febrero de 2019,
remitida por Transbank S.A.

MAT.: Situación de tarjetas de pago con provisión de
fondos.

Santiago, 29 de marzo de 2019.

DE : PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
A : PRESIDENTE DE TRANSBANK S.A.
SR. FERNANDO CAÑAS

Me refiero a las cartas del Antecedente, enviadas al Banco Central de Chile ("BCCh") por el Gerente General de Banco Santander - Chile ("Banco Santander") y el Gerente General de Transbank S.A. ("Transbank"), respectivamente, con copia a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF"), referidas a la situación que afectaría a un nuevo medio de pago que estaba siendo probado por Banco Santander, antes de ser lanzado oficialmente al público.

I.- Antecedentes

II.- Opinión del BCCh

Respecto de los puntos en discusión, únicamente nos pronunciaremos -desde una perspectiva estrictamente jurídica-, sobre la supuesta incompatibilidad que existiría entre las disposiciones contenidas en el Capítulo III.J.2 del CNF y el principio de aceptación universal y no discriminatorio de los medios de pago bajo la licencia de las marcas internacionales *-Honor All Cards-*.

En opinión de Transbank, como ya se expusiera, el Título I, párrafo 3° del Capítulo III.J.2. del CNF, permitiría a los Operadores elegir libremente entre la provisión del servicio a través de un esquema de tres o cuatro partes, sin encontrarse obligados a desarrollar su actividad económica bajo

un determinado modelo. A su vez, Transbank sostuvo que dicha norma prevalecería sobre las reglas o acuerdos adoptados por las marcas internacionales de tarjetas, las que no le serían oponibles en cuanto se contradigan con aquella.

Sobre el particular, cabe precisar que el tratamiento separado que la regulación del BCCh contempla para los distintos tipos de tarjetas obedece únicamente a la necesidad de establecer requerimientos prudenciales diferenciados para los respectivos Emisores de tales productos, sin que ello implique parcelar el ámbito de acción de los Operadores que presten los servicios de operación de medios de pago. Este punto fue reforzado mediante la reforma introducida en el año 2017 por el BCCh a su normativa sobre medios de pago, a través de la cual se consolidaron los estándares aplicables a los Operadores en un cuerpo normativo único (Capítulo III.J.2 del CNF).

Por otra parte, la regla denominada *Honor All Cards* —o de aceptación universal y no discriminatoria de los medios de pago bajo la licencia de una marca internacional— contenida en los contratos o reglamentos de las marcas internacionales, aparece consagrada de forma amplia y sin distinguir por clase o tipo de medio de pago. A modo ejemplar, en anexo se transcribe una traducción libre al español de las cláusulas pertinentes que establecen dicha regla en el documento denominado Mastercard Rules - versión diciembre de 2018, publicado en idioma inglés en el sitio Web de dicha compañía.

Asimismo, dado que las regulaciones contenidas en los Capítulo III.J. del CNF no contienen ninguna norma que limite el alcance de las reglas de aceptación universal establecidas por las marcas internacionales y que el tratamiento separado de las tarjetas de crédito, débito y prepago, en los sendos sub-capítulos III.J.1.1, III.J.1.2, y III.J.1.3, obedece —como ya se indicara— simplemente a la necesidad de distinguir entre los requisitos y exigencias prudenciales aplicables a sus respectivos Emisores, lo que en ningún caso implica fraccionar el ámbito de acción de las entidades que cumplan las condiciones requeridas para desarrollar el giro de Operador de los medios de pago minoristas regulados por el BCCh —tal como lo confirma la consolidación de los estándares aplicables a los Operadores dentro de un solo Capítulo III.J.2—, **no se aprecia la existencia de incompatibilidad alguna entre la normativa del BCCh y la regla *Honor All Cards*.**

Adicionalmente, la obligación de cumplir la referida regla de aceptación universal contraída por las instituciones financieras que adhirieron directa o indirectamente a los contratos o reglamentos de las marcas internacionales, regiría con independencia del modelo bajo el cual el Operador preste sus servicios.

Lo anterior es sin perjuicio que **las condiciones comerciales** bajo las cuales Transbank opere las transacciones efectuadas mediante tarjetas de prepago emitidas por Banco Santander o cualquier otro emisor, **es una materia que corresponde negociar directamente a las partes, con sujeción al ordenamiento jurídico general y/o especial aplicable en la especie.**

En tal sentido, se deja expresa constancia que al BCCh no le corresponde resolver acerca de esas condiciones comerciales, por ser una materia que excede sus competencias legales. Sin embargo, en consonancia con lo manifestado en el Recuadro VI.2 contenido en nuestro último Informe de Estabilidad Financiera (segundo semestre de 2018), lo anterior no obsta a exhortar a las partes a buscar un acuerdo razonable y equitativo para las mismas y todos los demás involucrados, procurando resolver prontamente cualquier fricción asociada a los cambios en este mercado. Ello presupone que exista la mayor transparencia posible respecto de los costos y tarifas en juego, incluyendo especialmente aquellas que son fijadas por las marcas internacionales, y la voluntad de hacer todos los esfuerzos tendientes a evitar que se produzca un alza indeseada en los *Merchant Discount* que se aplican actualmente a los comercios en Chile.

Asimismo, para la debida implementación de las tarjetas de prepago y oportuna concreción de los objetivos de inclusión financiera que impulsaron el nuevo marco legal aplicable a su emisión y operación, se hace urgente que todos los actores involucrados realicen el máximo esfuerzo para asegurar que la cobertura de su operación y procesamiento se extienda a la totalidad de comercios afiliados a sus redes, utilizando todos los medios disponibles al efecto, ya sean de carácter presencial o remotos.

Por último, el BCCh en atención a su mandato legal de velar por el normal funcionamiento del sistema de pagos, debe hacer notar la importancia que medidas que afecten la operatividad de medios de pago sean oportunamente informadas entre las partes involucradas.

Hago presente a usted que un Oficio de idéntico tenor al presente está siendo remitido a Banco Santander, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Saluda atentamente,



MARIO MARCEL CULLELL
Presidente

Incl.: Lo citado
C.c.: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Gerencia General BCCh
Gerencia División Política Financiera BCCh
Fiscalía BCCh

ANEXO

Consagración de regla "Honor All Cards" en documento denominado
Mastercard Rules – 18 December 2018¹

"De conformidad con los estándares, cada Cliente deberá:

1. Aceptar el uso de todas las Tarjetas válidas en cada terminal ATM o sucursal bancaria de la que sea responsable, de un modo que no sea menos favorable que aquel en que se aceptaren las Tarjetas de cualquiera otra red ATM en que los Clientes participen; y,

2. Adquirir y procesar todas las Transacciones válidas en una forma que no sea menos favorable que aquella en que adquiere y procesa las Transacciones de cualquier otra red ATM en las que el Cliente participa. Excepto en la medida en que lo permitan los estándares, un Cliente no deberá discriminar a otros Clientes de Mastercard² en lo referido a cualquiera de los términos o condiciones según los cuales acepta las Tarjetas, o adquiere o procesa Transacciones.

Si Mastercard o las leyes locales permitiesen expresamente a un Adquirente bloquear el uso de sus Terminales ATM a las Tarjetas emitidas por un Cliente dentro del mismo país, el Adquiriente deberá exhibir notificaciones, en o cerca de dichos Terminales ATM, mediante las que se informe a los Titulares de Tarjetas afectados que no se aceptarán sus tarjetas³.

Asimismo, el apartado 5.10 del Manual Internacional de Mastercard, establece que "los Adquirentes deberán asegurar que cada uno de los Comercios afiliados cumplan con los requerimientos de aceptación de tarjetas establecidos en esta regulación en relación con la aceptación de las marcas especificadas en el acuerdo comercial⁴", mientras que el apartado 5.10.1, dispone que "los Comercios deberán aceptar todas las tarjetas válidas sin discriminación cuando fueran debidamente presentadas para el pago. El Comercio deberá mantener una política que no discrimine entre clientes que deseen efectuar pagos con Tarjeta. Se considerará que un comercio que no se relaciona con el público general (por ejemplo, un club privado), cumple con esta regla si acepta todas las tarjetas válidas y debidamente presentadas por tarjetahabientes que cuenten con privilegios de compra respecto de dicho comercio⁵".

A su vez, las normas transcritas deben ser analizadas a la luz de los conceptos de "Cliente", "Comercio", "Marca", "Tarjeta" y "Transacciones", que se encuentran especialmente definido en las páginas 323 y siguientes del Manual Internacional de Mastercard.

De acuerdo con dichas definiciones, para efectos del referido Manual, se debe entender por:

¹ Traducción libre al español del documento original publicado en idioma inglés en sitio Web de Mastercard.

² En el documento citado se utiliza la voz "Corporation" para referirse a Mastercard, sus filiales, subsidiarias, representantes, colaboradores y personeros con posibilidad de representación. En este documento, hemos utilizado la referencia genérica a Mastercard para facilitar la lectura de las disposiciones transcritas.

³ Traducción libre de: "Pursuant to the Standards, each Customer must: 1. Honor all valid Cards at each ATM Terminal and Bank Branch Terminal for which it is responsible, in a manner that is no less favorable than the manner in which it honors the cards of any other ATM network in which the Customer participates; and 2. Acquire and process all valid Transactions in a manner that is no less favorable than the manner in which it acquires and processes transactions of any other ATM network in which the Customer takes part. Except as the Standards permit, a Customer must not discriminate against other Customers of the Corporation as to any of the terms or conditions upon which it honors Cards, or acquires or processes Transactions. If an Acquirer is expressly permitted by the Corporation or local law to block use of its ATM Terminals to Cards issued by a Customer within the same country, the Acquirer must display notifications accompanying the Marks on or near such ATM Terminals informing the affected Cardholders that their Cards are not accepted.

⁴ Traducción libre de: "An Acquirer must ensure that each of its Merchants complies with the Card acceptance requirements set forth in this Rule with respect to the Acceptance Marks specified in the Merchant Agreement".

⁵ Traducción libre de: "A Merchant must honor all valid Cards without discrimination when properly presented for payment. A Merchant must maintain a policy that does not discriminate among customers seeking to make purchases with a Card. A Merchant that does not deal with the public at large (for example, a private club) is considered to comply with this Rule if it honors all valid and properly presented Cards of Cardholders that have purchasing privileges with the Merchant".

- (i) **Cliente:** Una institución financiera u otra entidad que haya sido aprobada para tener Participación (en la red de Mastercard). Un Cliente puede ser un Director, Asociación, Afiliado, Cliente de Actividad Digital, o Entidad de Actividad Digital Patrocinada⁶.
- (ii) **Comercio:** Un minorista, o cualquier persona, firma o corporación que, de conformidad con un Acuerdo Comercial, convenga en aceptar Tarjetas cuando sean debidamente presentadas⁷.
- (iii) **Marca:** Una marca de palabra como una leyenda de letras personalizada dentro del dispositivo de círculos entrelazados de la Compañía. La marca Mastercard, la marca Maestro y la marca Cirrus son, todas ellas, marcas comerciales. El símbolo de Mastercard es también una Marca⁸.
- (iv) **Tarjeta:** Una tarjeta emitida por un Cliente de conformidad con la Licencia, de acuerdo con los Estándares y que proporcione acceso a una Cuenta. A menos que se indique lo contrario en este documento, los Estándares aplicables al uso y aceptación de una Tarjeta también son aplicables a un Dispositivo de Acceso y, en un entorno sin Tarjeta, a una Cuenta. Una Tarjeta Cirrus, una Tarjeta Maestro y una Tarjeta Mastercard son, todas ellas, tarjetas⁹.
- (v) **Transacción:** Una transacción financiera que surge de la aceptación de una Tarjeta o Cuenta que lleva o está identificada con una o más de las Marcas, ya sea sola o en combinación con las marcas de otro esquema de pago, en un lugar de aceptación de la Tarjeta e identificada mediante mensajes con un Programa Identificador de Tarjetas¹⁰.

⁶ Traducción libre de: "Customer: A financial institution or other entity that has been approved for Participation. A Customer may be a Principal, Association, Affiliate, Digital Activity Customer, or Sponsored Digital Activity Entry".

⁷ Traducción libre de: "Merchant: A retailer, or any other person, firm or corporation that, pursuant to a Merchant Agreement, agrees to accept Cards when properly presented".

⁸ Traducción libre de: "Brand Mark: A Word Mark as a custom lettering legend placed within the Corporation's interlocking circles device. The Mastercard Brand Mark, Maestro Brand Mark, and Cirrus Brand Mark is each a Brand Mark. The Mastercard Symbol is also a Brand Mark".

⁹ Traducción libre de: "Card: A card issued by a Customer pursuant to License and in accordance with the Standards and that provides access to an Account. Unless otherwise stated herein, Standards applicable to the use and acceptance of a Card are also applicable to an Access Device and, in a Card-notpresent environment, an Account. A Cirrus Card, Maestro Card, and Mastercard Card is each a Card".

¹⁰ Traducción libre de: "Transaction: A financial transaction arising from the proper acceptance of a Card or Account bearing or identified with one or more of the Brand Marks, either alone or in combination with the marks of another payment scheme, at a Card acceptance location and identified in messages with a Card Program identifier".